



COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA
LA IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 35 Y SE MODIFICA LA
FRACCION VIII DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.



HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; e Igualdad Sustantiva y de Genero de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción VI del artículo 35 y se modifica la fracción VIII del artículo 36, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipio; presentada por las Diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samantha Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano y el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, por lo anterior arribaron a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, celebrada el día 5 de julio del 2023, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción VI del artículo 35 y se modifica la fracción VIII del artículo 36, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipio, presentada por las Diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samantha Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano y el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, mediante oficio se turnó a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social e Igualdad Sustantiva y de Genero, para su estudio, análisis y dictamen.

C O N T E N I D O D E L A I N I C I A T I V A

En el cual su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

"...El objetivo general de esta propuesta es el desarrollar, fomentar e impulsar el enfoque de género en los servidores y las servidoras públicas, mediante la sensibilización de la perspectiva de género y, con ello, promover una mejora en la cultura institucional dentro de la estructura gubernamental estatal, partiendo del principio de equidad. El respeto a la perspectiva de género resulta ser una herramienta de trabajo que proporcionará a las y los funcionarios públicos los mecanismos indispensables de capacitación y sensibilización en género. Representa una herramienta que busca provocar un cambio de actitudes, fortalecer el aprendizaje, aplicar en el espacio de trabajo y vida personal los conocimientos adquiridos, influir en la



COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA
LA IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 35 Y SE MODIFICA LA
FRACCION VIII DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.



voluntad de hombres y mujeres y propiciar una cultura de igualdad mediante la reflexión y participación de las y los involucrados. Por una parte, el desarrollo teórico y metodológico del enfoque de género y, por otro, la identificación y reconocimiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, fomentando así el compromiso personal de las y los servidores públicos del estado. El proceso de sensibilización y capacitación de la perspectiva de género en grupos de adultos y adultas es un trabajo complejo que requiere habilidades de la persona facilitadora para retomar las experiencias y conocimientos previos de las y los participantes, a fin de que se favorezca la discusión y la reflexión necesaria para crear, transformar y aprender de manera conjunta. Las instituciones públicas no han estado exentas de emitir información, sin propósito expreso con rasgos sexistas y discriminatorios. Por otra parte, es igualmente importante que se tenga claridad y aprendizaje desde la función pública sobre las nuevas masculinidades, para disminuir las conductas patriarcales y machistas. Esta propuesta es dirigida a los servidores públicos que laboran en el trabajo público, es importante exponer las dimensiones de impacto positivo que se intenta obtener. El objetivo fundamental es sensibilizar a los servidores públicos a manejarse en su actividad laboral en base a prácticas leales al respeto, tolerancia, y mediada por la igualdad que debe estar presente entre los géneros. Se debe hacer evidente la sensibilización, reflexión e internalización de conductas. Los temas a desarrollar deberán hacer referencia a una perspectiva científica que trata de interpretar los distintos escenarios en los que se formula la condición masculina. Lo anterior nos ayuda a mostrar ejemplos sobre situaciones negativas que provocan violencia y desigualdad de los hombres hacia las mujeres. Con un objetivo general de mostrar las implicaciones entorno a la masculinidad por medio de dinámicas lúdicas que muestran la realidad del problema de desigualdad entre hombres y mujeres, que tienen graves consecuencias como lo es la violencia de género. Y objetivos específicos de aumentar la sensibilización sobre la forma en que se constituyen individual y socialmente “los hombres”. Contribuir a la transformación de estereotipos masculinos marcados, que originan la violencia de género; contribuir a la disminución de la violencia de género y conocer y difundir en qué consiste la nueva masculinidad...”

Por lo que, la Comisión de Trabajo y Previsión Social en coordinación con Igualdad Sustantiva y de Género arribaron a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y de conformidad al artículo 62 fracciones XI y XXVIII; 63 y 64 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social e Igualdad Sustantiva y de Género son competentes para el estudio, análisis y dictamen de conformidad a lo establecido por los artículos 77 y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y Los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social e Igualdad Sustantiva y de Género, coincidimos que las disposiciones constitucionales federales y estatales, así mismo en los tratados internacionales proscriben la discriminación por distintas razones: sexo, género, edad, raza, color, linaje, estado civil, discapacidad, origen étnico, origen nacional, salud, edad, preferencias sexuales, entre otras.



COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA
LA IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 35 Y SE MODIFICA LA
FRACCION VIII DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.



Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social e Igualdad Sustantiva y de Genero, como parte del estudio y análisis, queremos destacar que en nuestro País está aprobada **la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación**; en el cual es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores. Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.

Por ende, esta certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deberán recibir una auditoría para verificar que sus políticas y prácticas cumplen con los requisitos de igualdad laboral y no discriminación, con lo cual se busca implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral mediante la corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores.

Las y Los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, consideramos exponer el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES</p> <p>ARTICULO 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley: I... a la V...</p> <p>VI. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento para el trabajo, así como de sensibilización para el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, especialmente en los temas de discapacidad, asuntos indígenas, cultura de la igualdad y la no discriminación, así como el respeto a la equidad de género y la preferencia sexual conforme la orientación sexual e identidad de género</p>	<p>CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES</p> <p>Artículo 35. Son obligaciones de las Instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley: I... a la V...</p> <p>VI. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento para el trabajo, así como en el ejercicio de la función pública con perspectiva de género, de sensibilización para el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, especialmente en los temas de discapacidad, asuntos indígenas, cultura de la igualdad, de la no discriminación y de las nuevas masculinidades, y del respeto a la equidad de género y la preferencia sexual conforme la orientación sexual e identidad de género;</p>



COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA
LA IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 35 Y SE MODIFICA LA
FRACCION VIII DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPITULO VII OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES</p> <p>ARTICULO 36. Son obligaciones de los trabajadores</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento laborales, así como de sensibilización para el respeto y fomento de los derechos humanos, para mejorar su preparación y eficiencia</p>	<p><i>Artículo 36.</i> Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I... al VII...</p> <p>VIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento laborales, así como el ejercicio de la función pública con perspectiva de género, de sensibilización para el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, especialmente en los temas de discapacidad, asuntos indígenas, cultura de la igualdad, de la no discriminación y de las nuevas masculinidades, el respeto a la equidad de género y la preferencia sexual conforme la orientación sexual e identidad de género, para mejorar su preparación y eficiencia;</p>

Estas Comisiones Unidas, consideramos inoperantes las reformas propuestas por las y los legisladores del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; está contemplado la equidad e igualdad de género; y la no discriminación que se proscribe en todos los momentos que pueden ser comprendidos en los procesos vinculados con el trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVII, 64 fracción I, 77 y 93, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Las y Los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social; e Igualdad Sustantiva y de Género; nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción VI del artículo 35 y se modifica la fracción VIII del artículo 36, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipio presentada por las Diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samantha Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano y el Diputado Ernesto Núñez Aguilar. - - - - -



COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA
LA IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 35 Y SE MODIFICA LA
FRACCION VIII DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.



SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para los efectos procedentes. - - - - -

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 18 dieciocho de junio del 2024 dos mil veinticuatro. - - - - -

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. ROBERTO REYES COSARI
PRESIDENTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
INTEGRANTE

DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA
INTEGRANTE

COMISION DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO

DIP. MARÍA DE LA LUZ NÚÑEZ RAMOS
PRESIDENTA

DIP. SAMANTA FLORES ADAME
INTEGRANTE

DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 35 Y SE MODIFICA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS,** turnado a las **COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; E IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO,** de fecha 18 dieciocho de junio del 2024 dos mil veinticuatro. - - - - -